

El suscrito secretario de la Comisión Nacional DE DISCIPLINA JUDICIAL

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 050011102000202000096, seguido contra Rafael Darío Cardona Jaramillo, por queja formulada por Jairo de Jesús Rendon Vega, se dictó providencia de fecha < veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: «PRIMERO: ABSTENERSE de conocer el presente proceso disciplinario en grado jurisdiccional de consulta, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa. SEGUNDO: SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones y comunicaciones judiciales a que haya lugar, indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno. Para el efecto se debe enviar a los correos electrónicos de las partes copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse recibo. n este caso se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 4/08/2024, para notificar a su defensor Harold Mauricio Hernández Beltrán. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

siguiente

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo Escribiente Nominado

fedfrojlle

REVISÓ: Samuel F

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-

disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



EDICTO

El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 050011102000201900584-01, seguido contra Hernán Darío Restrepo Córdoba, por queja formulada por Miriam Medina Sandoval, se dictó providencia de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve. Resuelve: «PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 13 de septiembre de 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, por medio de la cual resolvió SANCIONAR al abogado Hernán Darío Restrepo Córdoba, en el siguiente sentido: • CONFIRMAR su responsabilidad por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 ibidem, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. • IMPONER como sanción definitiva la de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de treinta (30) meses y MULTA de setenta y un (71) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinable a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 04/09/2024, para notificar a Hernán Darío Restrepo Córdoba y su defensor Lizseth Tatiana Castrillón Herrera .Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES

ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ

CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 500012502000202200780-01, seguido contra Yeison Javier López Devia, por queja formulada por José del Carmen Ortiz Rodríguez, se dictó providencia de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que resuelve: « PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del 19 de febrero de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, que declaró disciplinariamente responsable al abogado Yeison Javier López Devia, por la incursión en la falta del artículo 37, numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **04/09/2024**, para notificar a **Yeison Javier López Devia** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES

ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 850012502000202200618-01, seguido contra Octavio Fonseca Hoyos, por queja formulada por Compulsa Copias Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal Casanare, se dictó providencia de fecha VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), que resuelve: « PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 26 de junio de 2024,proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Casanare, en la que resolvió SANCIONAR al abogado Octavio Fonseca Hoyos con DOS MESES de suspensión en el ejercicio de la profesión, a título de culpa, por incurrir en la falta prevista en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber del artículo 28.10 del mismo estatuto, y decretar la prescripción de la acción disciplinaria respecto de la inasistencia a las audiencias del 2 de abril y 11 de junio de 2019.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 4/09/2024, para notificar a Betty Rodríguez Méndez en calidad de defensora. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ

(*) La presente publicación puede ser consultada en €¹ micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.v.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina **Judicial**

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 66001110200020180019401, seguido contra Gustavo Henao Ruíz, queja formulada por Hernán de Jesús Loaiza, con fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: ««PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 25 de mayo de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, en la que resolvió SANCIONAR al abogado GUSTAVO HENAO RUÍZ, con SUSPENSIÓN en el ejercicjo de la profesión por el término de seis (6) meses, por incurrir en un concurso heterogéneo y sucesivo de faltas disciplinarias, una a la debida diligencia profesional tipificada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, cometida con culpa, y otra a la honradez del abogado consagrada en los numeral 4º del artículo 35, idem, a título de dolo, en desconocimiento de los deberes establecidos en los numerales 10° y 8° del artículo 28 de la misma normativa, respectivamente, para en su lugar: Decretar la **TERMINACIÓN PARCIAL** de la actuación disciplinaria, ello con relación a la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas en este proveído. ABSOLVER al abogado al GUSTAVO HENAO RUÍZ de la comisión de la falta contemplada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en lo tocante con la no devolución de \$3.800.000 que debía entregarle al quejoso, ello por lo motivos expuestos en precedencia. CONFIRMAR la responsabilidad del abogado GUSTAVO HENAO RUÍZ, por incurrir en de falta disciplinaria tipificada en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 y el desconocimiento del deber establecido en el numeral 8º del artículo 28 Ibidem, conducta cometida a título de dolo e imponer la sanción de dos (2) meses de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 04/09/2024, para notificar al Doctor Gustavo Henao Ruíz y su defensor Jairo Nelson Villa Zapata, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

LIAM MORENO MORENO SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan José Avila Bonilla

Citador Grado 5

la for Anla Boill

Revisó: Samúel Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina **Judicial**

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 11001110200020180643901, seguido contra Rolfy Forero Cuadrado, queja formulada por Luis Humberto Jauregui Espinel, con fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: ««NEGAR la solicitud de nulidad planteada por el recurrente. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 29 de julio de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que resolvió SANCIONAR al abogado ROLFY FORERO CUADRADO con CENSURA a título de dolo, en la falta prevista falta en el artículo 35.4 de la Ley 1123 de 2007, agravada por el numeral 4° literal C del artículo 45 del mismo estatuto, por las razones expuestas en la parte motiva».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 04/09/2024, para notificar al Doctor Rolfy Forero Cuadrado y su defensora Kandy león rodríguez, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

ENO MORENO SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Juan José Avila Bonilla

Citador Grado 5

for Jon Aula Baille

Revisó: Samuel Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página Judicial la Rama www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial



El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 250001102000202000146 01 seguido contra José Gabriel Chávez Posada, por informe formulado por Juez Promiscuo del Circuito de Pacho, con fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la sentencia del 22 de marzo de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, en la que resolvió sancionar con censura al abogado José Gabriel Chávez Posada, por incurrir de manera culposa en la falta prevista en el canon 37.1 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 ibidem, conforme a lo dicho...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **04/09/2024**, para notificar a **José Gabriel Chávez Posada** y a su defensor **José David Cortes López**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez Oficial Mayor Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-iudicial/notificaciones



El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 73001250200020220097701 seguido contra Camilo Ernesto Lozano Bonilla, por queja formulada por Luz Helena Rodríguez Rodríguez, con fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: modificar la sentencia apelada, en el siguiente sentido: - Confirmar la responsabilidad del abogado Camilo Ernesto Lozano Bonilla, por incurrir en las faltas contempladas en el numeral 1º del artículo 37 y numeral 3º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, de manera culposa la primera y dolosa la segunda, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 8º y 10º del canon 28 ibidem. - Imponerle como sanción definitiva la suspensión de cuatro (4) meses en el ejercicio de la profesión, conforme a lo dicho en la parte considerativa...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **04/09/2024**, para notificar a **Camilo Ernesto Lozano Bonilla**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez Oficial Mayor Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones